

Oficio N° 14.780

VALPARAÍSO, 5 de junio de 2019

A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL
H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos, correspondiente al boletín N° 11.256-12, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1

1. Ha incorporado, a continuación del vocablo "proteger", la siguiente frase: "los humedales urbanos declarados por el Ministerio de Medio Ambiente, de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiéndose por tales".

2. Ha reemplazado la frase "dentro del radio urbano o periurbano" por "total o parcialmente dentro del límite urbano".

3. Ha agregado el siguiente inciso segundo:

"En el caso de que la solicitud sea efectuada por el municipio, el Ministerio del Medio Ambiente deberá pronunciarse dentro del plazo de seis meses."

Artículo 2

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 2°.- Un reglamento expedido por el Ministerio del Medio Ambiente, suscrito también por el Ministro de Obras Públicas, definirá los criterios mínimos para la sustentabilidad de los humedales urbanos, a fin de resguardar sus características ecológicas y su funcionamiento, y de mantener el régimen hidrológico, tanto superficial como subterráneo.

Las municipalidades deberán establecer, en una ordenanza general, los criterios para la protección, conservación y preservación de los humedales urbanos ubicados dentro de los límites de su comuna, para lo que utilizarán los lineamientos establecidos en el reglamento indicado en el inciso anterior.”.

Artículo 3, nuevo

Ha introducido el siguiente artículo 3, nuevo, pasando los actuales artículos 3 y 4 a ser artículos 4 y 5, respectivamente:

“Artículo 3°.- Dentro del plazo que va desde la presentación de la petición de reconocimiento de la calidad de humedal urbano hasta el pronunciamiento del

Ministerio de Medio Ambiente, la municipalidad respectiva no podrá otorgar permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial ni de construcción en los terrenos en que se encuentren emplazados.”.

Artículo 3

Ha pasado a ser artículo 4, enmendado del modo siguiente:

Número 1), nuevo

Ha incorporado el siguiente numeral 1), nuevo:

“1) Incorpórase en la letra p), a continuación de la expresión “reservas marinas”, lo siguiente: “, humedales urbanos”.”.

Números 1) y 2)

Han pasado a ser números 2) y 3), respectivamente, sin enmiendas.

Número 3)

Ha pasado a ser número 4), con la siguiente enmienda:

Letra s) propuesta

Ha reemplazado la frase "dentro del perímetro de un radio urbano o periurbano" por "total o parcialmente dentro del límite urbano".

Artículo 4

- Ha pasado a ser artículo 5, con las siguientes modificaciones:

Número 1)**Inciso tercero propuesto**

Ha reemplazado la coma que sigue al vocablo "natural" por un punto y seguido, y ha sustituido la frase "para efectos de establecer las condiciones bajo las que deberán otorgarse los permisos de urbanizaciones o construcciones que se desarrollen en o próximos a ellos." por la siguiente oración: "No podrá otorgarse permisos de urbanización ni de construcción, salvo que estén destinados a su protección, preservación, conservación y gestión."

Artículo transitorio, nuevo

Ha incorporado el siguiente artículo transitorio:

"Artículo transitorio.- El plazo para dictar el reglamento señalado en el artículo 2 será de un año, contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial."

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 312/SEC/18, de 7 de noviembre de 2018.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

IVÁN FLORES GARCÍA
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados